

**ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).**

MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ  
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 29/2019  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-04/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2019  
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, , y Numero de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; **en mi carácter de Director**

**Médico**, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **JULIO CESAR ANTONIO GARCÍA**, de treinta y dos años de edad, Empleado, del Domicilio de Alegría departamento de Usulután, quien es portador de Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **EVERGRAND DE EL SALVADOR , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EVERGRAND DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., con número**

## **de Identificación Tributaria**

, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Publica, Poder Administrativo Con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día quince de enero del año dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario Ana María Isabel Rodríguez Burgos, poder que se encuentra registrado en el Registro de Comercio al número trece del Libro mil novecientos dieciséis del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio setenta y cinco al folio ochenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor **HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALES**, que por haber tenido a la vista a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciseises horas del día diez de enero del años dos mil ocho, ante los oficios notariales de Lilian Guardón, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero cuatro del libro dos mil trescientos tres del Registro de Sociedades, y de la que consta que su naturaleza es Anónima de Capital Variable , de denominación ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y del domicilio de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, que dentro de su finalidad social esta otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones Cinco años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social celebrada en esta ciudad, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil catorce, antes los oficios Notariales de Roberto Eduardo Calderón Barahona, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO CATORCE del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA que lleva el Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, y que consta que el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se celebró Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada sin previa convocatoria por estar representadas al cien por cientos de las acciones que constituyen el capital social, estando debidamente instalada de conformidad con la Ley por unanimidad se acordó en su Tercer Punto Modificar el Pacto

Social: I) Cambio de domicilio, II) Modificación de la Razón Social y III) Nombramiento del Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en dicha Junta. En cumplimiento a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas se modifica la Cláusula Primera del Pacto Social quedando consignada así “PRIMERA NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: la Naturaleza de la Sociedad es Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que la denominación con la cual girara será EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EVERGRAND DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., su domicilio principal será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la Republica o extranjero. Manteniéndose vigente las demás cláusulas que conforman el pacto social. Encontrándose vigente el nombramiento del administrador único propietario hasta el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, C) Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, en la que consta asentada el Acta Numero DIECISIETE, celebrada en la ciudad de San Salvador , a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho y en la que consta que el Punto Numero TRES Nombramiento de los administradores de la Sociedad, por haberse vencido el plazo de los anteriores, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos nombra como Administrador Único Propietario al señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ y en su calidad Único Suplente a la señora Elizabeth Lara de Muñoz, ambos para un periodo de cinco años , cantados a partir del día de su inscripción de la Credencial en el Registró de Comercio, es decir a partir del día veintiuno de noviembre del años dos mil dieciocho, venciéndose el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés . Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Numero DIECINUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la “CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN**

**PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN,**  
**PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA** se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
<b>REGLON 19 CODIGO 10600130</b> DRENO DE PENROSE 13 mm X ( 30-45) cm, (1/2" X 12"-18"), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	550	\$1.06	\$583.00
<b>REGLON 44 CODIGO 10605290</b> CATETER DE SUCCION INTERMITENTE FLEXIBLE CON INTERRUPTOR CON PUNTA REDONDA, 5 Fr. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	600	\$0.14	\$84.00
<b>REGLON 47 CODIGO 10605315</b> CATETER DE SUCCION INTERMITENTE FLEXIBLE CON INTERRUPTOR CON PUNTA REDONDA, 12 Fr. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	1,000	\$0.11	\$110.00
<b>REGLON 48 CODIGO 10605320</b> CATETER DE SUCCION INTERMITENTE FLEXIBLE CON INTERRUPTOR CON PUNTA REDONDA, 14 Fr. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	1,200	\$0.10	\$120.00
<b>REGLON 49 CODIGO 10605325</b> CATETER DE SUCCION INTERMITENTE FLEXIBLE CON INTERRUPTOR CON PUNTA REDONDA, 16 Fr. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	2,000	\$0.10	\$200.00

<b>REGLON 70 CODIGO 10610040</b> SONDA DE ALIMENTACION, TRANSPARENTE, CALIBRE 6 Fr LONGITUD 35 cm. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	1,800	\$0.12	\$216.00
<b>REGLON 71 CODIGO 10610045</b> SONDA DE ALIMENTACION, TRANSPARENTE, CALIBRE 8 Fr LONGITUD 35 cmS. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	3,600	\$0.12	\$432.00
<b>REGLON 80 CODIGO 10611040</b> TUBO CONECTOR TRANSPARENTE PARA SUCCION, CON CONECTOR EN AMBOS EXTREMOS, 6 PIES DE LONGITUD. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: CARDINAL HEALTH/CAREFUSION; ORIGEN: USA/MEXICO/CHINA Y OTROS; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	1,800	\$1.41	\$2,538.00
<b>REGLON 81 CODIGO 10611080</b> TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 mm DIAMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALON, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	60	\$0.94	\$56.40
<b>REGLON 82 CODIGO 10611145</b> TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO, RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 7.0 mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	750	\$0.78	\$585.00
<b>REGLON 83 CODIGO 10611150</b> TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO, RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 7.5 mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	750	\$0.78	\$585.00

<b>REGLON 91 CODIGO 10700855</b> VENDA ENYESADA DE SECAMINETO RAPIDO, 4" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	8,000	\$0.69	\$5,520.00
<b>REGLON 92 CODIGO 10705090</b> VENDA ENYESADA DE SECAMINETO RAPIDO, 6" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	2,500	\$0.94	\$2,350.00
<b>REGLON 130 CODIGO 11900075</b> BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, PARA ESTERILIZACION CON GAS DE 50 cm DE ANCHO Y 100 METROS DE LARGO, SELLADO CON CALOR, ROLLO (SELLADOR DE CALOR EN COMODATO). MARCA: STERIMED; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	50	\$48.50	\$2,425.00
<b>REGLON 134 CODIGO 12100035</b> BRAZALETE PARA IDENTIFICACION, ADULTO (COLOR BLANCO). MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO APLICA.	C/U	3.600	\$0.05	\$180.00
<b>REGLON 135 CODIGO 12100040</b> BRAZALETE PARA IDENTIFICACION, PEDIATRICO (50% CELESTE Y 50% ROSADO). MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO APLICA.	C/U	3,600	\$0.05	\$180.00
<b>REGLON 136 CODIGO 12100100</b> PERILLA DE HULE PARA SUCCION NASOFARINGEA, CAPACIDAD 4 ONZAS. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	c/u	500	\$1.44	\$720.00
<b>REGLON 137 CODIGO 12100165</b> TAPON DE CIERRE CON TOMA DE INYECCION LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SELLO DE HEPARINA. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	35,000	\$0.05	\$1,750.00
<b>REGLON 139 CODIGO 12100175</b> TERMOMETRO RECTAL, GRADOS CENTIGRADOS REUSABLE. MARCA: EVERGRAND; ORIGEN: CHINA; VTO.: NO APLICA.	C/U	163	\$0.38	\$61.94
<b>TOTAL</b>				<b>\$18,696.34</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil diecinueve; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres,

Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA** se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por cientos (50%) quince días hábiles (15) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles (30) después de la primera entrega; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,696.34)** que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el

ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,243.56)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,869.63)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato,

la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán

de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE EL HOSPITAL podrá notificar la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará

por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

**VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato,

expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN

**APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Calle los Planes de Renderos Kilometro 4 1/2 , Colonia San Juan, Edificio Bideca S.A de C.V. No.

4656, San Salvador En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
  
**DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**  
**DIRECTOR**

*Evergrand El Salvador*  
*S.A. de C.V.*  
  
**JULIO CESAR ANTONIO GARCÍA**  
**CONTRATISTA**

  
  
**Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**